
AMADO CEBALLOS VALDOVINOS
UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO
amadovaldovinos@ucol.mx

JUAN PABLO CÁRDENAS DÍAZ
UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO
jcardenas48@ucol.mx

LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE SOCIEDADES MERCANTILES, ¿ES NECESARIA UNA REFORMA LEGAL QUE PERMITA SU USO?

IS A LEGAL REFORM NECESSARY TO ALLOW THEIR USE TO ELECTRONIC DOCUMENTS OF CORPORATIONS?

Cómo citar el artículo:

Ceballos A, Cárdenas J, (2025). Los documentos electrónicos de sociedades mercantiles, ¿Es necesaria una reforma legal que permita su uso?. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, X (30) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v10i30.673> pp. 219-243

Recibido: 12/06/2023 Aceptado: 12/12/2023

RESUMEN

Actualmente existe un desfase entre lo fáctico y lo legalmente regulado en materia mercantil, teniendo como consecuencia la falta de seguridad jurídica en los comerciantes que ejercen dentro del referido ámbito; hoy en día los comerciantes no tienen permitido hacer uso de documentos electrónicos relativos a la operación sociedad mercantil de la cual son socios, debido a que en la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en México no existen aquellos preceptos normativos que regulen la mencionada documentación electrónica. En virtud de lo anterior, la presente investigación tiene como objetivo resolver si es necesaria una reforma legal a la mencionada ley en este sentido, lo cual se responderá a partir de un estudio exploratorio a entrevistas semiestructuradas realizadas a partir de una óptica *iusrealista*.

PALABRAS CLAVES

Comerciantes; documentos legales electrónicos; legislación mercantil; reforma legislativa; sociedades mercantiles.

ABSTRACT

Currently there is a discrepancy between reality and the provisions set forth in commercial matters, which result in the lack of legal certainty among commercial actors operating within the aforementioned legal framework. Nowadays, merchants are not allowed to use electronic documents in the operation of the company in which they are partners, because there are no normative precepts that regulate such electronic documentation in the General Law of Business Companies in force in Mexico. Therefore, this investigation aims to resolve whether a legal reform to the aforementioned law is necessary in this regard, which will be answered from an exploratory study to semi-structured interviews conducted from an *iusrealistic* perspective.

KEYWORDS

Merchants; electronic legal documents; commercial law; legislative reform; corporation.

Sumario: I. Introducción. II. Una contextualización entre la tecnología y derecho; entre lo inventado y lo regulado. III. Un estudio exploratorio con una perspectiva *iusrealista*. IV. Tema novedoso, pero no nuevo; ya ha sido estudiado. V. ¿Cómo se le dará respuesta al cuestionamiento? VI. ¿Cuál es la opinión pública? Resultados y conclusiones. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho constantemente se adapta de acuerdo con los cambios que sufre nuestra sociedad, la cual, con el paso del tiempo evoluciona en distintas áreas; una de ellas es la tecnología. Sin embargo, suele acontecer que el ritmo de dicha transición sobrepasa al aspecto normativo, generando así una falta de regulación jurídica y trayendo como consecuencia la omisión de la validez legal que permite a los particulares hacer uso de los mecanismos que la propia tecnología les brinda. A pesar de que el uso de documentos electrónicos sea muy común y accesible, la ley mercantil no brinda validación jurídica a aquella documentación electrónica relacionada con sociedades mercantiles. Por otra parte, este paso de los años ha provocado que juristas cada vez se vean más obligados y obligadas a recurrir a medios electrónicos para cumplir con el ejercicio de su profesión. Esta adaptación no debe de ser interpretada como una obligación, sino como un impulso a innovar, siendo este propiciado por parte de otros licenciados en Derecho que operan dentro del mismo ámbito laboral, pero sobre todo, por la misma sociedad que progresa tecnológicamente incluso en una mayor medida y que demandan que aquellos profesionales que presten sus servicios legales cuenten con la capacidad de utilizar este tipo de recursos virtuales. Ciertamente que no son solo aquellos litigantes los que se ven en la imperiosa necesidad de adaptarse a estos cambios que la misma sociedad dicta, sino que otros profesionales del Derecho también deben de modificar sus funciones debido a estos cambios, como lo son en su caso los legisladores, a quienes como se ha reitero, la misma sociedad tácitamente les demanda realizar modificaciones legislativas para que la misma norma regule aquellas cuestiones sobrevinientes dentro de nuestro desarrollo como humanos. Sin embargo, aunado al célere ritmo en el que la sociedad evoluciona en el mencionado ámbito, y a la amplia carga laboral a la cual los legisladores se ven sujetos, es lógico que se les impida dar una pronta y expedita resolución a aquellas situaciones fácticas en las que la sociedad se ve inmersa (entendiéndose resolución como la acción realizada

por parte de los diputados o senadores para generar proyectos de ley que regulen las anteriormente mencionadas cuestiones). Es por lo comentado en *supra* líneas que en repetidas ocasiones yacen materias donde existen determinadas circunstancias que cuentan con una falta de regulación legislativa.

En la actualidad existe una materia del Derecho Privado que encuadra con lo descrito previamente, y es la de Sociedad Mercantiles, la cual se encuentra parcialmente desactualizada, pues a diferencia de otras disciplinas jurídicas, carece de regulación con relación a la validez legal dentro del uso de documentos electrónicos, generando una falta de preceptos jurídicos dentro de la Ley General de Sociedad Mercantiles que amparen esta temática. Atendiendo a estas premisas, podemos partir del siguiente cuestionamiento: ¿es necesaria una reforma legislativa a la Ley General de Sociedades Mercantiles que implique brindarle validez jurídica a los documentos electrónicos relacionados con esta materia? Por consiguiente, a dicho cuestionamiento se le brindará debida respuesta a partir de una serie de análisis y estudios que yacen subsecuentemente.

II. UNA CONTEXTUALIZACIÓN ENTRE LA TECNOLOGÍA Y DERECHO; ENTRE LO INVENTADO Y LO REGULADO

Es necesario mencionar la diferenciación entre dos conceptos afines: el de documentos digitales, y el de documentos electrónicos. Tal y como lo manifiesta la Ley Aduanera, existe una gran diferencia entre estos, la cual, citando las fracciones XIII y XIV del numeral 2 de dicho ordenamiento jurídico, se puede esclarecer dicha diferenciación de una manera más clara:

XIII. Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

XIV. Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.¹

¹ Fracciones XIII y XIV de la Ley Aduanera de 1995, México. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>.

Uno puede llegar con facilidad a la identificación de la diferencia que reside entre estos dos conceptos, y es que, a pesar de que ambos hacen uso de los medios tecnológicos que se comentaban en la parte introductoria de la presente investigación, el proceso al que son sometidos son distintos, ya que el documento digital es aquel que una vez realizado (ya sea en manuscrito, o bien, de manera dactilográfica y que posteriormente fue impreso), fue consecuentemente digitalizado, es decir, de encontrarse físicamente materializado, fue escaneado o fotografiado para después hacer uso de este por un medio tecnológico. Mientras que un documento electrónico es aquel que fue realizado o generado únicamente por medios -vaya la redundancia- electrónicos, y que la esencia de este es plenamente virtual, gozando de validez legal sin necesidad de estar físicamente materializado.

Un eje rector para la realización de la ya mencionada reforma legislativa es la actual validación jurídica que gozan ciertos documentos electrónicos que oscilan dentro de diferentes ramas del Derecho, como lo son la Fiscal y la Aduanera. En el caso de la primera, obran los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet (CFDI), los cuales fueron adheridos al marco normativo tributario de México en el año 2004, y son definidos por Liliana Rangel como: “documento que comprueba la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor de forma digital, no en papel”², y cuya certeza deriva de la integración de un sello digital de tiempo, un certificado digital, un código QR para verificar los datos consagrados, entre otros medios de validación.

En cuanto a la materia Aduanera, desde el año 2014, se implementó el Sistema Electrónico Aduanero, el cual “incluye varios proyectos como es el sistema de captura de pedimentos, transmisión de acusos de valor y digitalizaciones”³. Básicamente, este sistema permite a los comerciantes poder emplear documentos electrónicos para cumplir con las formalidades estipuladas en la legislación aduanera, como por ejemplo, los Avisos y los Pedimentos consolidados, e incluso es un requisito de formalidad que estos se encuentren en dicho formato.

2 Rangel, L. (2021). Facturación Electrónica en México, todo lo que necesitas saber. Recuperado de: <https://blog.ekomercio.com.mx/facturacion-electronica-en-mexico-todo-lo-que-necesitas-saber#:~:text=La%20factura%20electr%C3%B3nica%20es%20el,forma%20digital%2C%20no%20en%20papel>.

3 Fernández, A. (2018). Sistema Electrónico Aduanero. Recuperado de: <https://reinoaduanero.mx/sistema-electronico-aduanero/>.

Como tercera figura, se encuentra la e-firma, que también es conocida como firma electrónica, misma que es carácter puramente virtual y que permite a sus usuarios celebrar una diversidad de actos jurídicos a través de medios electrónicos, siendo esta celebración totalmente legal y gozando de plena seguridad jurídica, pues a través de mecanismos criptográficos, esta firma es incorruptible e inalterable.

No solo son los comerciantes quienes hacen empleo de la firma electrónica, sino que los profesionales en Derecho también. Esta aseveración se ve reflejada en el sistema electrónico jurídicamente validado del Poder Judicial de la Federación, el cual permite a los litigantes presentar escritos, promociones, demandas, recursos y demás documentos legales a través de su plataforma digital, la cual se encuentra en internet. Realizar lo anterior es sencillo y mucho más práctico, pues fomenta principios procesales como el de la celeridad (al poder agilizar la tramitología sin necesidad de comparecer a los tribunales) y el de economía procesal (al disminuir el uso de papelería). Además, el valor probatorio que gozan documentos signados digitalmente es pleno, pues “de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, por lo que pueden presentarse en procesos judiciales documentos firmados electrónicamente, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que dichas disposiciones le otorgan, por lo que la autoridad judicial correspondiente deberá admitirlos, valorarlos y considerarlos en las resoluciones judiciales que a su vez pronuncien”.⁴

El entendimiento de estas figuras nos permitirá entender de una manera más palpable como se materializan estas herramientas digitales, aunado a los mecanismos criptográficos y electrónicos que las acompañan. Aunado a lo anterior, el uso de algunos de estos mecanismos virtuales es obligatorio para las personas que se desempeñan en las mencionadas áreas, sin embargo, el tópico que nos ocupa en la presente no pretende imponer obligatoriedad alguna con relación al uso de los documentos inmersos en las sociedades mercantiles, pues existen personas cuya preferencia recae sobre aquellos documentos físicamente materializados.

4 Mancera, S.C. COVID-19. (2021). Uso de la firma electrónica y firma electrónica avanzada para la celebración de contratos ante la emergencia sanitaria. Recuperado de: https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales-/covid-19-uso-de-la-firma-electronica.

Con relación a la legislación mercantil en cuestión, existen dos reformas legislativas a la misma que de cierta manera sustentan la necesidad y sobre todo, la facilidad de implementar la reforma normativa anteriormente planteada, pues estas reformas se pueden interpretar como las bases para proceder hacia el siguiente paso natural y lógico en relación con la modificación legislativa ya comentada a este ordenamiento. Lo anterior debido a que desde el 2014, los socios que integran a las personas morales mercantiles se encuentran obligados a darles publicidad a una serie de documentos y determinados actos relacionados con su actuar en cada determinada sociedad comercial, tal y como lo explica Rogelio García: “una nueva obligación (...) de que deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, en relación con el nombre y domicilio de los socios. Y ahora para poder cumplir con dicha obligación es necesario tener en orden los libros, registros y acciones de las personas morales”⁵.

Esto motiva una publicidad de actuaciones societarias con la finalidad de que esta información sea un conocimiento público y de fácil acceso. Esta transición de documentos al medio electrónico supone una digitalización de documentos mercantiles, puesto que a pesar de que no son enteramente electrónicos, se opta por escanearlos o fotografiarlos para posteriormente ser cargados virtualmente al Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, el cual se encomendó a la Secretaría de Economía en la referida reforma a la ley general en cuestión.

La reforma del año 2018 aborda principalmente la adición del régimen societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), la cual, tiene como objetivo agilizar los trámites para constituir nuevas empresas, y que de igual manera abona para dar un paso hacia delante con la validación de documentos electrónicos, pues las sociedades con este régimen pueden ser constituidas por medio de un sistema enteramente virtual.

Todas estas modificaciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles han sido de gran apoyo para construir las bases necesarias para implementar el uso de

5 García, R. (2018). Nueva obligación: avisar quiénes son los accionistas y dónde viven. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/nueva-obligacion-avisar-quienes-son-los-accionistas-y-donde-viven/>

documentos electrónicos en dichas personas morales, pues día con día son más los comerciantes mexicanos que hacen uso de mecanismos electrónicos. Esto puede verse derivado de un importante factor que ha marcado nuestra historia a la humanidad, y que sin duda trajo muchos cambios consigo: la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2. Uno de los mencionados cambios es el aumento de uso de dispositivos electrónicos en una diversidad de medios, como lo es el laboral con el teletrabajo, el académico con la implementación de clases en línea, y el mercantil con el aumento de *e-commerce*, “no obstante, el INEGI detectó un incremento destacado en la compra de productos en línea a raíz de la pandemia, pues en 2019 era una práctica del 22.1% de los usuarios y en 2020 del 27.7%”⁶.

III. UN ESTUDIO EXPLORATORIO CON UNA PERSPECTIVA IUSREALISTA

En la actualidad, a las personas a quienes más les impactan los cambios normativos, y quienes de igual manera obligan de una manera tácita a los legisladores para que se realicen determinadas modificaciones legislativas, que vayan acorde a su actuar cotidiano, son los particulares que forman parte de una sociedad mercantil. No obstante, existe la posibilidad que ni a comerciantes les sea de interés lo relacionado con las sociedades mercantiles, por razón de no pertenecer a una, empero, ciertamente existe un gran número de estos que forma parte de una sociedad mercantil. Por otra parte, se encuentran los Corredores Públicos, quienes son licenciados en Derecho habilitados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, quien a su vez les otorga fe pública para auxiliar a los agentes del comercio a la protocolización de determinados actos legales, como el de la constitución de sociedades mercantiles, al igual que la operación de estas y la disolución de las mismas, por ejemplo. Aunado a estos funcionarios, los abogados que operan en materias afines a la que está en cuestión, también fungieron como sujetos de estudio, pues en ocasiones pueden operar paralelamente con los Corredores Públicos para brindarles a las personas un íntegro servicio jurídico en la materia que nos ocupa. Además, son los licenciados en Derecho quienes gozan de mayor conocimiento con relación a los cambios que está sufriendo la manera en la

⁶ Forbes. (2021). La población mexicana usuaria de internet aumentó 72% en 2020. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/la-poblacion-mexicana-usuaria-de-internet-aumento-72-en-2020/>.

que los abogados otorgan sus servicios, cambios que se encuentran encaminados a modernizar los servicios otorgados por estos y estas, siempre y cuando se mantenga en el marco normativo que la propia ley establece.

Los mencionados sujetos de estudios operan dentro de la República Mexicana, y la regulación de sus operaciones corresponden a la competencia federal, pues la legislación que regula a las sociedades mercantiles es de índole general, y esta deriva directamente del Código de Comercio, el cual es de carácter federal. A pesar de ello, existió la imperiosa necesidad de delimitar territorialmente el estudio de la presente investigación, centrando esta específicamente en la Entidad Federativa de Colima, realizándose dicho estudio en el año 2022.

Al tratarse esta investigación de un análisis sobre un fenómeno social desde una perspectiva jurídica, se tuvo que determinar cuál sería la orientación filosófica sobre la cual parta esta pesquisa, siendo el *iusrealismo* la que dará pauta y sentará las bases para encaminar a esta investigación por la corriente más *ad hoc* al tópico central de esta averiguación científica.

Para detallar la razón por la cual fue elegido el *iusrealismo* como orientación jurídica-filosófica, es necesario remitirnos a la parte introductoria de la presente investigación, en donde se estipuló que es la propia sociedad quien tácitamente demanda cambios al marco normativo que regula nuestro actuar.

Estos cambios son traducidos como reformas legislativas, las cuales tienen la finalidad de ampliar la ley en cuanto a que esta atienda a todas las situaciones que puedan hacerse presente en nuestra sociedad, tales como la evolución a la que es sometida por parte de los avances tecnológicos y diversas necesidades sobrevinientes derivadas del uso de herramientas digitales, como la emisión de documentos electrónicos legales, que es la que nos ocupa en esta investigación. Michael Taruffo establece que “el precedente siempre es una decisión relativa a un caso particular: hace falta que el significado de la regla jurídica usada como criterio de decisión sea concretado para referirlo a la solución del caso particular”⁷, siendo este caso particular la reforma de la mencionada legislación, mientras

7 Taruffo, M. (1994). *Dimensioni del precedente giudiziario*. Recuperado de: <https://iris.unipv.it/handle/11571/210900>.

que el precedente consta en el hecho de que la sociedad con el paso del tiempo genera nuevos mecanismos y herramientas digitales que permiten un desempeño en nuestras actividades con mayor practicidad, y que de la misma manera al ser objeto de estos nuevos medios electrónicos, recae en el Poder Legislativo el deber de reformar las actuales leyes y encontrar un balance entre el actuar de la sociedad y las reglas que oscilan en la legislación actual.

Bajo esta premisa *iusrealista*, este estudio parte de una temática poco estudiada con anterioridad, por lo que el objetivo de esta pesquisa fue el de explorar en un campo técnico poco concurrido por los investigadores en materia mercantil o de *e-commerce*. Este enfoque exploratorio es uno de los diseños por medios de los cuales se objetiviza una investigación, y es definido por Batthyány y Cabrera como aquel que “sirve para preparar el terreno, y generalmente antecede a los otros tipos. Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Se caracterizan por ser más flexibles y amplios en su metodología en comparación con los estudios descriptivos o explicativos”⁸.

En otras palabras, se tiene el objetivo de que esta investigación abone para marcar pauta a una serie de estudios relativos a la modernización de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. TEMA NOVEDOSO, PERO NO NUEVO; YA HA SIDO ESTUDIADO

Uno de los vértices sobre la cual partió la presente investigación, es la de las palabras claves, las cuales sirvieron para fungir como aquellas bases para definir el objeto de estudio de esta. Asimismo, de estos géneros se desprendieron subcategorías, las cuales de igual manera abonaron a la realización de esta pesquisa.

El cuestionamiento rector de esta investigación versa sobre una propuesta reforma legislativa, es decir, “una racionalización de procedimientos legales con el propósito

8 Batthyány, K; Cabrera, M. Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Recuperado de: https://perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/04/p.2_batthianny_k_cabreram._cap_5_metodologia_de_la_investigacion....pdf.

de mejorar y actualizar el marco normativo”⁹ (Aragón, Manuel, 1990, p. 22). De aquí se puede tomar una característica fundamental en esta investigación: procurar mejorar el marco jurídico que se tiene. Este mejoramiento es interpretado como una concordancia entre los ordenamientos jurídicos con las herramientas tecnológicas de las que hace uso la sociedad en general, concretamente los comerciantes. Lo anterior supone tener un impacto dentro del ejercicio mercantil de estos sujetos, los cuales son los entes principalmente afectados por las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos sujetos son mencionados en el siguiente precepto normativo citado a partir del Código de Comercio vigente en México:

Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.¹⁰

Para efectos de la presente investigación, nos centraremos en las sociedades mencionadas en la fracción II del citado artículo. Dichas sociedades son derivadas de la congregación de personas físicas en busca de un mismo fin comercial, el cual es denominado como *affectio societatis*, latinismo con el que Horacio Fargosi afirma que “no es la voluntad o intención de asociarse sino la voluntad de cada socio de adecuar su conducta y sus intereses personales, egoístas y no coincidentes a las necesidades de la sociedad, para que pueda ella cumplir su objeto, y así, y a través de ella, que se mantenga durante la vida de la sociedad una situación de igualdad y equivalencia entre los socios, de modo que cada uno de ellos y todos en conjunto observen una conducta que tienda a que prevalezca el interés común, que es el modo de realización de los intereses personales” (Fargosi, Horacio, 1955, p. 17)¹¹.

9 Aragón, M. (1990). La función legislativa de los parlamentos y sus problemas actuales, en El Parlamento y sus transformaciones actuales. España. Editorial Madrid.

10 Artículo 3 del Código de Comercio de 1889, México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>.

11 Fargosi, H. (1955). La *affectio societatis*. Argentina. Editorial Librería Jurídica.

Retomando lo relativo al Código de Comercio, podemos percatarnos la mención de sociedades creadas a partir de lo regulado por otras leyes mercantiles. Dentro de este supuesto encuadra todo lo relacionado las sociedades mercantiles, la cuales, son constituidas al tenor de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Derecho colombiano en el artículo 98 de su Código de Comercio establece que “por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades en la empresa o actividad social”¹².

Esta repartición de utilidades es derivada directamente de una actividad comercial con el ánimo de lucro, pues sin este último, no habrá utilidades como tal. Esto es reiterado por Rodrigo Uria quien considera que la sociedad mercantil es una “asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan” (Uria, Rodrigo, 1978, p. 41)¹³.

Estos entes jurídicos están compuestos por personas físicas cuyo objetivo es obtener algún lucro que actividades comerciales realizadas a través de dicha persona moral. Para la constitución de las sociedades mercantiles es necesaria la celebración de un acto jurídico denominado constitución, el cual es materializado y legalizado a través de un documento llamado póliza o acta constitutiva, la cual es definida en el Glosario de la Universidad Autónoma de México como “documento formal en el cual se registran todos los datos referentes a la constitución de una sociedad, especificándose bases, aportaciones, nombres, domicilios y funciones específicas de cada integrante de la sociedad, administradores, etcétera”¹⁴.

En cuanto a lo investigado por otros autores en el pasado, Sergio Jaramillo en la revista de ciencia jurídica titulada Revista Facultad de Derecho y Ciencias Política publicó un artículo en el año 2002, el cual nos narra acerca del uso de documentos electrónicos de Sociedades Mercantiles, pero no únicamente para la gestión

12 Artículo 98 del Código de Comercio de 1971, Colombia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html.

13 Uria, R. (1978). Derecho Mercantil. España. Editorial Madrid.

14 Universidad Autónoma de México. (2006). Glosario de la Universidad Autónoma de México. Recuperado de: http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1130/docs/glosario_final.pdf.

de estas, sino para su propia constitución y registro. Jaramillo trae a colación la teoría de los equivalentes funcionales, la cual consiste en “atribuirle la eficacia probatoria o mismo valor probatorio, a los mensajes y firmas electrónicas, que los que la ley consagra para los instrumentos escritos”¹⁵, lo anterior con la finalidad de brindarle una similitud en cuanto eficacia y validez a ciertos actos realizados por medios electrónicos, para hacer “posible que los futuros socios o accionistas concurren, ya no físicamente, sino virtualmente, a elevar a escritura pública el contrato social”¹⁶ (Jaramillo, Sergio, 2002, p. 20). Sin embargo, a diferencia de esta investigación la cual pretende determinar si es necesaria o no una reforma legal con relación a lo mencionado a lo largo de este estudio, Sergio J. se precipita a brindar una afirmación de la cual parte su objeto de estudio, siendo esta afirma aquella donde manifiesta que “sí es posible que por medio de mecanismos electrónicos se celebre, válidamente, el contrato de sociedad y es también posible, que por medio de dichos mecanismos se intente su registro (...) Admitir tal posibilidad estará en consonancia con la anhelada simplificación de trámites en la que se halla empeñado el Estado y el sector privado colombiano y que redundará en el aumento de los estándares de competitividad de la nación y representará, indiscutiblemente, la aceptación definitiva del hecho de que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación tienen la capacidad de modificar los hábitos y las costumbres de las relaciones humanas modernas”¹⁷ (Jaramillo, Sergio, 2002, p. 21).

A pesar de aseverar la posibilidad de celebración de dichos actos jurídicos por los comentados medios, Jaramillo no excluye a los fedatarios públicos de las mencionadas operaciones, dado que él considera que “nadie distinto a él (fedatarios públicos) tiene la función legal de dar fe pública. Cosa distinta es que él intervendrá en el proceso de otorgamiento y protocolización de la escritura pública de manera electrónica, al igual que lo harán los demás comparecientes”¹⁸ (Jaramillo, Sergio, 2002, p. 21).

15 Landáez, L. (2002). La equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica y la libertad informática. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>.

16 Jaramillo, S. (2002). Constitución, registro y gestión de sociedades mercantiles por medios electrónicos. Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

17 Jaramillo, S. (2002). Constitución, registro y gestión de sociedades mercantiles por medios electrónicos. Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

18 Jaramillo, S. (2002). Constitución, registro y gestión de sociedades mercantiles por medios electrónicos. Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Esto nos da a comprender que la presencia de un Notario Público o bien, un Corredor Público sigue siendo imprescindible, y al mencionar -presencia-, es de hacerse referencia a que estos fedatarios públicos necesariamente tendrán que intervenir en la creación (o modificación) de las Sociedades Mercantiles, pues un elemento rector de este tipo de actos jurídicos es la necesaria presencia de la fe pública, misma que poseen los comentados profesionales del Derecho.

A pesar de que la investigación realizada por Sergio J., es acertada y aborda desde una perspectiva bastante práctica y amplia, no se está en acuerdo con la totalidad de las aseveraciones que Jaramillo manifiesta en su estudio, pues él manifiesta que “es necesario aclarar que para que un mensaje de datos esté firmado, no se requiere, necesariamente, que esté firmado digitalmente. La firma digital es sólo una especie de firma electrónica que permite identificar, inequívocamente, al iniciador y al receptor de un mensaje de datos y que asegura la integridad del mensaje de datos transmitido en la medida en que el mismo no ha sido modificado durante el proceso de transmisión”¹⁹ (Jaramillo, Sergio, 2002, p. 22).

Este desacuerdo reside en el hecho que en esta investigación se estima que la firma electrónica consta de mayor certeza que la firma ológrafa cuyo uso es más común. Se considera que en cuanto a la emisión de documento electrónicos, y la permanencia de estos en el medio virtual, es necesario que se haga uso del sistema de seguridad criptográfica que nos otorga la e-firma, pues esta sin duda alguna es un mecanismo que le brinda total inalterabilidad al mensaje de datos sobre cual dicha firma recae, asimismo, esta herramienta le brinda confidencialidad, dependiendo desde la modalidad en la que un documento electrónico sea firmado, sin embargo, esto se abordará y explicará con precisión posteriormente.

V. ¿CÓMO SE LE DARÁ RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO?

Para darle cumplimiento al objetivo general de esta investigación, se optó por realizar un análisis a determinados sujetos de estudio cuyas operaciones residen en la Entidad Federativa denominada Colima; lo anterior con la finalidad de resolver

19 Jaramillo, S. (2002). Constitución, registro y gestión de sociedades mercantiles por medios electrónicos. Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

el cuestionamiento planteado con anterioridad y que dicha resolución pueda tener un alcance no solo estatal, sino nacional; puesto que la Ley General de Sociedades Mercantiles es de competencia federal. Es por lo mencionado con anterioridad que el método epistemológico optado para realizar esta investigación fue el inductivo, el cual data en la “forma razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales”²⁰. Lo anterior ya que, como se comentó previamente, se partirá de una investigación de índole particular (análisis estatal), para llegar a una resolución de carácter general (conclusión nacional).

Por otra parte, el objeto de estudio de la presente pesquisa no consta de características numéricas, sino que se enfoca en comprender un fenómeno jurídico con tintes sociales, que para propósitos de esta averiguación, este se traduciría en aquella falta de regulación que existe respecto al uso de documentos electrónicos que a su vez, guardan relación con las sociedades mercantiles. Es por lo anterior que el enfoque elegido para esta pesquisa es el cualitativo, pues atendiendo a lo que nos narra María Guerrero, este paradigma de estudio es aquel que “se centra en comprender y profundizar los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación con los aspectos que los rodean”²¹, siendo el mencionado fenómeno aquella ausencia legislativa comentada anteriormente, mientras que los participantes que se encuentran inmiscuidos en esta situación serían los sujetos de estudio descritos en *supra* líneas.

De igual manera se tuvo que determinar cuál sería la forma de estudio de la información que se obtendría con la técnica de investigación de la que posteriormente se hablará. Esta forma de estudio es la analítica. Esto ya que se realizará un minucioso análisis a las entrevistas realizadas para interpretar y desentrañar la opinión de estos sujetos de estudio.

Para el análisis de los mencionados sujetos, y la obtención de los datos que posteriormente fueron sistematizados, fue utilizada una técnica *ad hoc* al enfoque

20 Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>.

21 Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>.

elegido. Es por lo anterior que la elección tomada para cumplir con el objetivo descrito en *supra* líneas fue el de la entrevista. Esta técnica fue escogida debido a que las interrogantes inmersas en esta investigación requieren de respuestas cualitativas, y no cuantitativas, respuestas que, a través del instrumento inherente a esta, pueden ser obtenidas. Cabe mencionar que dentro de esta técnica de investigación deriva una serie de clases, las cuales, son concretamente definidas a partir de la flexibilidad que goce el mencionado guion empleado. En el caso del presente estudio, el carácter determinado para las entrevistas fue el de semiestructurada, debido a que fue una prioridad que el entrevistador contara con la libertad para suprimir o adicionar preguntas establecidas en el mencionado guion, pues de esta manera se realizaría la entrevista de la manera más *ad hoc* con relación al entrevistado.

Existió la imperiosa necesidad de sistematizar la información recabada e interpretada. Esta sistematización estuvo enfocada a una clasificación de la información según los resultados obtenidos. A pesar de que la técnica de investigación fue coincidente con todos los sujetos estudiados, las características profesionales de cada uno no eran iguales. Es por lo anterior que se sistematizó la mencionada información con relación a esta premisa, determinándose que la clasificación se realizaría en tres grupos, los cuales, como se mencionó anteriormente, hicieron alusión a los grupos de sujetos de estudio: comerciantes, licenciados en Derecho, y Corredores Públicos.

VI. ¿CUÁL ES LA OPINIÓN PÚBLICA? RESULTADOS Y CONCLUSIONES

La opinión de la gente que opera en la materia mercantil es el pilar rector para darle respuesta al cuestionamiento inmerso en este proyecto de investigación. Dicha opinión fue recabada a través de las mencionadas entrevistas semiestructuradas, mismas que se realizaron a comerciantes que operan a través de una sociedad mercantil, a Licenciados en Derecho, y a Corredores Públicos.

De dicha técnica de investigación, se logró capturar la opinión de los entrevistados, misma que fue interpretada para finalmente determinar si estos y estas estaban en desacuerdo o en acuerdo con la premisa central de este proyecto de estudio: ¿es necesaria una reforma legislativa con relación al uso de documentos electrónicos a la Ley General de Sociedades Mercantiles? A partir de ello, se identificó una

mayoría con relación a la aprobación de la mencionada reforma legislativa; sin embargo, también osciló una minoría que se encuentra un tanto inconforme con el uso de documentos electrónicos, por razones que en *infra* líneas se comentan.

Por ejemplo, en una entrevista, se nos brinda la perspectiva de un Licenciado en Derecho cuya vida profesional ha girado principalmente en torno a una materia del Derecho que converge con la temática tecnológica, la cual es la Propiedad Industrial, misma que se encuentra de cierta manera regulada por el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI), el cual se ha encargado de brindarle preponderantemente un tono moderno al registro de marcas por ejemplo, el cual tiende a ser en su mayoría totalmente electrónico. La razón de esta breve descripción es para comprender el entorno profesional en el que este jurista se encuentra, para así tener una percepción de cuáles son los servicios que este ofrece y cómo la autoridad de cierta manera lo ha impulsado a mudar a un área digital. Esto nos permite el entendimiento de la siguiente idea: en efecto, la sociedad es quien impulsa a los legisladores a reformar las leyes para que estas validen el uso de distintas herramientas digitales inventadas por la propia sociedad; empero, también existen ocasiones donde la autoridad es quien, a través de modificaciones a determinados procesos, motiva a los prestadores de servicios o incluso directamente a los particulares, a adoptar este tipo de mecanismos virtuales.

El mencionado entrevistado brindó una narrativa de lo que le conlleva a él hacer uso de la tecnología en su ejercicio como abogado, explicando que en un 90% de sus operaciones legales hace uso de la tecnología. Asimismo, menciona un punto comentado en la contextualización de la presente investigación, el cual es el parteaguas tecnológico propiciado por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2. De igual manera, el entrevistado nos brinda una perspectiva en la cual señala aquellos inconvenientes que él identifica con relación a las personas que se niegan a realizar esta natural transición a los medios electrónicos, y de cómo de cierta manera se ha estado evangelizando a este sector de su clientela para que con el paso del tiempo adopten una postura de preferencia a este tipo de trámites sin papeleo físico.

Por otro lado, en una diversa entrevista narra la opinión de una comerciante perteneciente a una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyas preocupaciones

cuando se trata de hacer uno de mecanismos electrónicos oscilan en el tema de los *hackers*, mismos que representan una latente amenaza para el terreno digital. Asimismo, otra desventaja identificada por la mencionada comerciante es la de la vulnerabilidad de este tipo de documentación con relación a los daños que puede sufrir aquel dispositivo electrónico que la almacene.

Es necesario tener un contrapeso de opiniones cuando se está realizando un análisis cualitativo de esta índole, pues permite al investigador generar un conocimiento más reforzado y brindarle una respuesta aún más certera a la pregunta central de la investigación. Esta comerciante, por ejemplo, hizo evidente aquellas amenazas y desventajas que posiblemente pueden sufrir los usuarios de este tipo de documentación. Asimismo, es importante tener en cuenta que existen personas cuya perspectiva con relación a estas herramientas digitales es preponderantemente negativa, ya que rechazan su uso por determinadas razones.

Cabe mencionar que estos obstáculos han sido un riesgo latente para el uso de medios electrónicos desde su invención, y es de menester generar estrategias que se contrapongan a estas amenazas. Estas estrategias oscilan principalmente en la materia criptográfica, la cual no es precisamente materia de la presente investigación, pero ciertamente es una ciencia aliada al uso de documentación electrónica, pues esta consta de herramientas de protección a la información inmersa en estos documentos, así como de mecanismos de confidencialidad y autenticidad de estos.

Haciendo un estudio de las entrevistas, así como de los demás factores del contexto que enmarca el uso de los documentos electrónicos, y la constitución y operación de sociedades mercantiles, se llegó a la conclusión de que sí es necesaria una reforma legal que modifique la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dicha reforma permeé de validez jurídica a los documentos electrónicos legales relativos a las mencionadas personas morales comerciales. Esta aseveración se fundamenta en los siguientes aspectos:

Accesibilidad: hoy en día el uso de dispositivos electrónicos es sumamente frecuente y mucho más accesible que con anterioridad. A pesar de que ciertamente una gran cantidad de la población no tiene acceso a estos aparatos, de las personas que forman parte de una Sociedad Mercantil, la mayoría poseen estos dispositivos.

Lo mencionado previamente se fundamenta en los estudios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) publicó en el año 2020, estudio denominado Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en la cual se obtuvieron cifras que datan lo siguiente: “75.50% de la población mexicana posee un celular, de los cuales, 91.80% es un *smartphone*; 78.30% de los mexicanos que residen en zonas urbanas, hacen uso del internet, mientras que en la zona rural, un 50.40%; y de dicho grupo poblacional, un 38% se desempeña con una computadora, ya sea por cuestiones académicas o laborales”²². Con base a esta aseveración, podemos partir de la premisa de que el uso de la tecnología es, sin duda alguna, bastante común, y hasta cierto punto, accesible para los comerciantes que integran una sociedad mercantil en México.

Practicidad: tal y como lo manifestaron los entrevistados, realizar trámites presenciales en los cuales te soliciten la documentación en físico, puede ser tedioso, tardado y sobre todo, impráctico. Es por eso por lo que el uso de la documentación electrónica cada día toma más auge, pues la celeridad y simplicidad que vienen aparejadas con este tipo de documentos es notoria y hace un gran contraste con la documentación física, pues es mucho más sencillo el enviar la documentación solicitada durante un trámite, que comparecer presencialmente a determinadas instalaciones y cargar con el papeleo. Aunado a lo anterior, la documentación en físico puede ser extraviada, y a pesar de que esto no supone una pérdida definitiva de esta, la reposición de lo perdido conllevará un costo por los servicios del fedatario público que la reponga.

Economía: el uso de documentos electrónicos conlleva a una serie de beneficios pecuniarios, como por ejemplo, fomenta a los emprendedores a formalizar sus actividades comerciales, pues “de acuerdo al INEGI, en nuestro país existen 28.9 millones de emprendedores informales, lo que representa el 59.9% de la población con ocupación, y que se verán potencialmente beneficiados al ser implementada la

22 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. (2021). Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf.

Ley SAS”²³, lo cual supone una gran cantidad de la población, que pudiera mejorar su estado legal formalizando a sus empresas, recibiendo el velo corporativo que las sociedades mercantiles otorgan a los socios.

Esta formalización también supone un beneficio al Estado, pues los emprendedores al estar constituidos como personas morales, además de que recibirán beneficios tanto pecuniarios como legales, también se harán acreedores a obligaciones fiscales, mejorando el estándar de contribución de los comerciantes en México, ya que según Ana García “los comerciantes minoristas son los trabajadores que más aportan a la economía informal: 24 de cada 100 pesos (23.7%) son generados por esta actividad”²⁴, suponiendo este sector a gran parte de los contribuyentes en el sector comercial.

Otra razón que impulsa a los mencionados comerciantes a hacer uso de documentos electrónicos es que torna más económicos toda aquella tramitología en la que frecuentemente se ven inmersos aquellos particulares que se desempeñan en el ámbito comercial, reduciendo los costos de estos. Lo anterior por el simple hecho que las impresiones representan un gasto, y en una gran medida, puede suponer en un gasto mayor, así como los gastos derivados al traslado físico.

Cabe mencionar que no necesariamente se está hablando de aquellos documentos que deben de ser protocolizados (o formalizados) ante fedatario público, sino aquellos de necesaria impresión.

Ecología: la disminución de documentos impresos no solo supone un beneficio pecuniario a estos comerciantes, sino que también alude al tema de la sustentabilidad, pues esta “capacidad (...) para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras”²⁵ nos permite como sociedad el evitar comprometer los

23 Galindo, A. (2016). SAS: Facilidades para hacer negocios en México. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/sas-facilidades-para-hacer-negocios-en-mexico/>.

24 García, A. (2018). 6 de cada 10 trabajadores son informales y generan el 22.7% del PIB de México. Recuperado de: <https://www.economista.com.mx/empresas/6-de-cada-10-trabajadores-son-informales-y-generan-el-22.7-del-PIB-de-Mexico-20181217-0053.html>.

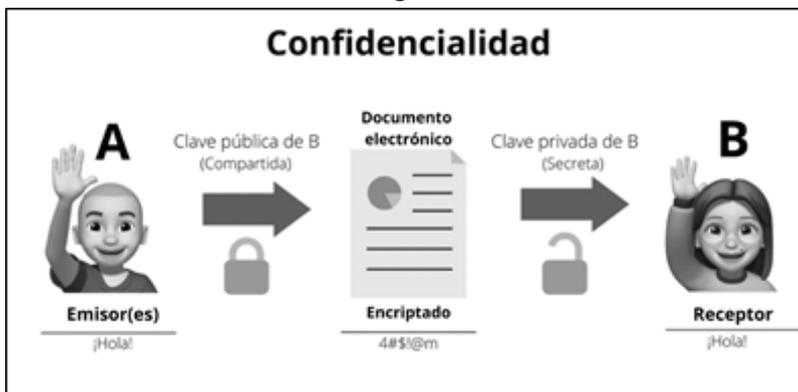
25 *World Commission on Environment and Development*. (1987). *Our common future*. Recuperado de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>. l.

recursos globales, teniendo así un impacto positivo en el medio ambiente, dándole un trato más ecológico a nuestro planeta. Si bien es cierto que la realización de dicha reforma no disminuiría totalmente el uso del papel por parte de los involucrados en actos jurídicos de esta índole, es evidente que sí lo disminuiría parcialmente.

Seguridad: es precisamente el área de la Criptografía moderna la que dio creación a herramientas digitales como la firma electrónica o el envío seguro de determinados documentos electrónicos. En estos casos, los usuarios de estos medios electrónicos son poseedores de dos tipos de llaves: una pública y otra privada. La llave pública, como su nombre lo intuye, puede ser enviada a muchas personas; mientras que la llave privada, debe de ser resguardada y asegurada. Al suponer una pluralidad de llaves, esta modalidad es más completa y supone una mayor seguridad, la cual puede ser vista desde dos perspectivas: una que ofrece total confidencialidad, y otra que brinda plena autenticidad. Estas perspectivas dependen del procedimiento en el cual la asimetría criptográfica se haga presente.

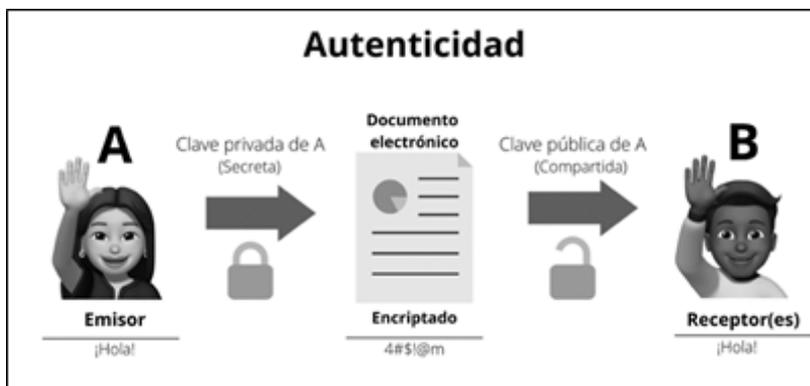
Confidencialidad: para que el emisor esté seguro de que nadie va a leer el mensaje escrito más que el receptor designado, entonces quien envía el mensaje tendrá que cifrar la misiva con la llave pública del receptor (recordemos que el emisor tiene la llave pública del receptor por -vaya la redundancia- ser pública), de esta manera, únicamente el receptor podrá descifrar el mensaje a través de su llave privada, la cual, únicamente la posee él. Esto supone que el comunicado enviado por el emisor exclusivamente podrá ser leído por el legítimo receptor, suponiendo lo anterior un mensaje sumamente confidencial. Lo explicado previamente se encuentra plasmado visualmente en la siguiente representación visual:

Imagen 1



Autenticidad: para que el receptor este totalmente seguro que el mensaje enviado fue realizado por parte de un determinado emisor, el mensaje debió de haber sido codificado a través de la llave privada del emisor, para poder ser decodificado con la llave pública del emisor, que la posee el receptor. Lo anterior puede verse ejemplificado gráficamente a través de esta explicación:

Imagen 2



Este método de encriptación puede suponer un alto nivel de seguridad en la comunicación entre particulares, aunque sea realizada por medio de algún canal de comunicación inseguro. Esto ya que, a pesar de que el mensaje (o bien, el documento) sea interceptado por algún tercero malicioso (es decir, un ciberdelincuente), este se verá imposibilitado en acceder a dicho documento, pues no cuenta con la clave privada del receptor, aludiendo lo anterior a una operación de gran confidencialidad.

Como podemos apreciar, existe una variedad de razones por las cuales esta legislación mercantil del marco normativo mexicano debe de ser reformada, es decir, actualizada. Estas razones se encuentran reflejadas en una variedad de áreas las cuales, a pesar de en ocasiones no guardar mucha relación entre sí, podemos apreciar como el uso de este tipo de documentación se consagra en distintos sectores cotidianos. El objetivo de reforma no es más que para que la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor permee de validez jurídica a la documentación electrónica, permitiendo a los y las comerciantes pertenecientes a alguna Sociedad Mercantil, hacer uso de los mismos con total certeza de que su actuar, está amparado en la ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Aragón, M. (1990). La función legislativa de los parlamentos y sus problemas actuales, en *El Parlamento y sus transformaciones actuales*. España. Editorial Madrid, 22.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. <https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Fargosi, H. (1955). *La affectio societatis*. Argentina. Editorial Librería Jurídica, 17.
- Fernández, A. (2018). Sistema Electrónico Aduanero. <https://reinoaduanero.mx/sistema-electronico-aduanero/>.
- Forbes (2021). La población mexicana usuaria de internet aumentó 72% en 2020. <https://www.forbes.com.mx/la-poblacion-mexicana-usuaria-de-internet-aumento-72-en-2020/>.

- Galindo, A. (2016). SAS: Facilidades para hacer negocios en México. <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/sas-facilidades-para-hacer-negocios-en-mexico/>.
- García, A. (2018). 6 de cada 10 trabajadores son informales y generan el 22.7% del PIB de México. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/6-de-cada-10-trabajadores-son-informales-y-generan-el-22.7-del-PIB-de-Mexico-20181217-0053.html>.
- García, R. (2018). Nueva obligación: avisar quiénes son los accionistas y dónde viven. <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/nueva-obligacion-avisar-quiénes-son-los-accionistas-y-donde-viven/>.
- Guerrero, M. (2016) La Investigación Cualitativa. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. (2021). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf.
- Jaramillo, S. (2002). Constitución, registro y gestión de sociedades mercantiles por medios electrónicos. Colombia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 20, 21 y 24.
- Landáez, L. (2002). La equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica y la libertad informática. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>.
- Mancera, S.C. COVID-19. (2021). Uso de la firma electrónica y firma electrónica avanzada para la celebración de contratos ante la emergencia sanitaria. https://www.ey.com/es_mx/tax/boletines-fiscales-/covid-19-uso-de-la-firma-electronica.
- Rangel, L. (2021). Facturación Electrónica en México, todo lo que necesitas saber. Ekomercio. <https://blog.ekomercio.com.mx/facturacion-electronica-en-mexico-todo-lo-que-necesitas>.
- Taruffo, M. (1994). *Dimensioni del precedente giudiziario*. <https://iris.unipv.it/handle/11571/210900>.

- Universidad Autónoma de México. (2006) Glosario de la Universidad Autónoma de México http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1130/docs/glosario_final.pdf.
- Uria, R. (1978). Derecho Mercantil. España. Editorial Madrid, 41.
- World Commission on Environment and Development. (1987). Our common future.* <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>.

LEGISLACIÓN

- Código de Comercio. Artículo 3. 7 de octubre de 1889 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>
- Código de Comercio. Artículo 98. 16 de junio de 1971. (Colombia). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
- Ley Aduanera. Artículo 2. 15 de diciembre de 1995 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>